# Proyecto de recomendaciones para el intercambio de datos de propiedad intelectual y su uso

*Borrador de documento de trabajo para consulta*

## INTRODUCCIÓN

La presente norma proporciona recomendaciones para el intercambio de datos de propiedad intelectual (PI) en formato electrónico suministrados por oficinas de PI y recomendaciones para el uso de los datos objeto de intercambio entre las oficinas de PI.

En los últimos años, los organismos gubernamentales de muchos Estados miembros de la OMPI han abrazado la tendencia mundial de los datos abiertos, poniendo sus datos en línea a disposición del público. Sin embargo, como muchos de ellos todavía no ponen a disposición del público la mayor parte de los datos de PI, ante el aumento del interés por estos datos, es necesario racionalizar y hacer más accesibles los datos de PI para que:

1. mejore la calidad de los servicios de administración de las oficinas de PI, como el examen; y
2. los usuarios de cada país realicen investigaciones técnicas más específicas, estimulando así la innovación.

## ALCANCE DE LA NORMA TÉCNICA

La presente norma proporciona un marco para el intercambio de datos de PI entre las oficinas de PI y de difusión de datos de PI al público.

La presente norma proporciona el contenido recomendado de datos de PI que han de intercambiarse según se menciona en los “TIPOS DE DATOS DE PI OBJETO DE INTERCAMBIO” que figuran más adelante, pero no especifica la estructura detallada de datos de cada contenido. Las recomendaciones detalladas sobre la estructura de los datos figuran en otras normas técnicas de la OMPI, especialmente en las normas enumeradas en la sección de referencias.

## DEFINICIONES

A efectos de lo previsto en la presente norma:

1. por “datos de propiedad intelectual” o “datos de PI” se entiende los datos relacionados con las patentes, diseños (dibujos o modelos) industriales y las marcas.
2. por “Oficina de origen” se entiende la oficina de PI que publica sus propios datos de PI.
3. por “Oficina proveedora” se entiende la oficina de PI que suministra datos de PI a otra oficina de PI. Cuando una Oficina de origen suministra datos de PI a una Oficina receptora directamente, se entiende que la Oficina proveedora es la Oficina de origen.
4. por “Oficina receptora” se entiende la oficina de PI que recibe datos de PI directamente de una Oficina proveedora.
5. por “biblioteca” se entiende la institución cuya gestión depende directamente de la oficina de PI o que funciona como entidad no comercial. La oficina de PI la autoriza a difundir sus datos de PI. Dichas instituciones están establecidas o controladas por un órgano público o semipúblico a los fines de la difusión de información al público, como una biblioteca depositaria ubicada dentro de una oficina de PI.
6. por “tercero” se entiende la oficina de PI, organización, institución académica, particular o empresa, que no es la Oficina proveedora (o su biblioteca) ni la Oficina receptora (o su biblioteca).
7. por “uso externo de los datos” se entiende el uso, tratamiento y suministro de los datos objeto de intercambio a terceros, excluidas las oficinas de PI, para uso personal, de la empresa y comercial.
8. por “uso oficial” se entiende el uso de los datos por funcionarios de una oficina receptora de PI o, cuando proceda, por un funcionario de una biblioteca:

* en el marco de los procedimientos oficiales para la concesión de títulos de PI, incluidos los procedimientos de búsqueda, examen, mantenimiento y recurso;
* a los fines de análisis estadísticos y técnicos en el marco de las actividades oficiales de la oficina de PI;
* con el fin de proporcionar servicios especial al público para satisfacer requisitos específicos de usuarios particulares o empresas basados en sus propias necesidades;
* a los fines de proporcionar actividades de formación sistemáticas, siempre y cuando el uso de los datos sea compatible con el uso leal y no exceda el alcance justificado por el propósito o las copias de los datos para el uso de la Oficina o biblioteca receptora;
* para el uso en los servicios públicos existentes o futuros de la oficina de PI receptora; y
* en el suministro de herramientas para prestar apoyo a los usuarios para que utilicen más eficientemente los datos de PI.

1. por “uso de biblioteca” se entiende el uso de los datos por miembros del público cuando ejecutan búsquedas en las oficinas de PI o en las bibliotecas.
2. por “uso de intercambio de datos” se entiende el uso de datos para suministrarlos a oficinas de PI de terceros (bajo la condición de la aceptación mutua del principio de reciprocidad).
3. el “uso interno” de los datos consiste en el “uso oficial”, el “uso de biblioteca” y el “uso de intercambio de datos” por parte de la Oficina receptora, según lo dispuesto anteriormente.
4. el “costo marginal” comprende todos los costos, a excepción de los costos de producción, para hacer accesible el producto (por ejemplo, el costo del disco virgen, el uso de la computadora, la copia, el embalaje/transporte y la mano de obra).
5. por “en forma masiva” se entiende la posibilidad de descargar más de un documento en una sola transacción.

A los fines de la presente norma:

1. “puede” hace referencia a un enfoque facultativo o autorizado, pero no a un requisito.
2. “debería” hace referencia a un enfoque al que se insta vivamente, pero no a un requisito.
3. “no debería” hace referencia a un enfoque que se desaconseja vivamente, pero no a una prohibición.

## CONDICIONES DEL SUMINISTRO, USO Y DIFUSIÓN DE DATOS DE PI

## PRINCIPIOS

Cada oficina de PI comparte la idea común de que sus propios datos de PI deberían suministrarse al público y a terceros sobre la base del principio del costo marginal o gratuitamente, y que debería mejorarse la calidad de los exámenes y promoverse la utilización de los datos de PI por los usuarios. A fin de lograr esos objetivos, se recomienda a las oficinas de PI que presten apoyo al flujo sin trabas de los datos de PI, al intercambio de datos entre ellas en cumplimiento del principio de reciprocidad recomendado en la presente norma y suministren los datos de PI a terceros.

### Principio de reciprocidad

Cuando una Oficina de origen suministra datos de PI a una Oficina receptora, la Oficina de origen debería reunir los requisitos necesarios para recibir dichos datos de la Oficina receptora, y la Oficina receptora debería estar preparada para suministrar a la Oficina de origen sus propios datos de PI equivalentes a los datos de PI suministrados. Cuando una Oficina receptora suministra a una tercera oficina de PI datos de PI suministrados por una Oficina de origen, la Oficina de origen debería reunir los requisitos necesarios para recibir dichos datos de la tercera oficina de PI, y esta última debería estar preparada para suministrar a la Oficina de origen sus propios datos de PI equivalentes a los datos de PI suministrados. Sin embargo, esto no se aplica si la Oficina de origen declara explícitamente que no necesita de dicha Oficina receptora o dicha tercera oficina de PI los datos equivalentes a los datos suministrados por la Oficina de origen.

### Autorización de uso interno

Las Oficinas receptoras deberían poder utilizar internamente los datos objeto de intercambio sin ninguna restricción para el “uso oficial” y el “uso de biblioteca”. Las Oficinas receptoras deberían poder suministrar a terceras oficinas de PI los datos objeto de intercambio, siempre y cuando la tercera oficina de PI respete el principio de reciprocidad.

### Autorización de uso externo

Las Oficinas receptoras deberían poder suministrar los datos objeto de intercambio en cualquier forma, incluida la forma masiva, a terceros para uso externo y comercial.

Un tercero solo podrá redistribuir los datos si ha añadido valor, por ejemplo, efectuando preparativos para el entrenamiento de modelos de IA. Los datos no deberían redistribuirse en su forma original “tal cual”.[[1]](#footnote-2)

### Gratuidad

Los datos de PI que se suministren a terceros deberían suministrarse únicamente de manera gratuita o a un costo marginal. Por lo tanto, las oficinas de PI no deberían suministrar los datos a asociados externos a un precio superior al costo marginal.

## TIPOS DE DATOS DE PI OBJETO DE INTERCAMBIO

Las recomendaciones de la presente norma se aplican a todos los tipos de datos objeto de intercambio, incluidos los conjuntos o subconjuntos de datos recibidos o suministrados a oficinas de PI, además de las bases de datos que contengan datos de varias oficinas de PI. Los datos de PI objeto de intercambio se limitan a los datos basados en información que ya ha puesto a disposición del público cada oficina de PI en concordancia con sus marcos legislativos de PI aplicables, como los datos de un boletín de PI.

Los datos suministrados o intercambiados por las oficinas de PI deberían incluir al menos los siguientes tipos de datos descargados de forma masiva, preferiblemente en cumplimiento de los formas de las normas técnicas de la OMPI vigentes, como las Normas ST.96 o ST.97:

1. datos bibliográficos, incluida información de clasificación, preferiblemente en formato XML o JSON;
2. datos en texto completo de las publicaciones [de documentos de patente], incluidas las reivindicaciones y memorias descriptivas, preferiblemente en formato XML;
3. datos en texto completo de las publicaciones [de documentos de marcas y diseños industriales], preferiblemente en formato XML; y
4. datos de imágenes de los dibujos.

*Nota*: Si b) abarca a), no son necesarios estos últimos.

Se recomienda además que las oficinas de PI incluyan los siguientes tipos de datos:

1. una descripción detallada de las citas realizadas durante los procedimientos de búsqueda o examen; y
2. datos sobre la situación jurídica en relación con un derecho de PI concreto.

## MEDIOS DE INTERCAMBIO DE DATOS DE PI

Los datos de PI podrán suministrarse en varios soportes electrónicos de datos, por ejemplo, discos duros (HDD) u ópticos, pero preferiblemente se suministrarán por medios no físicos, como interfaces de programación de aplicaciones (API) y protocolos de transferencia de ficheros (FTP). Estos medios de intercambio son gratuitos y se elegirán de entre los medios disponibles en el momento de la publicación.

## REQUISITOS DE GARANTÍA Y CALIDAD DE LOS DATOS DE PI

La Oficina de origen será la fuente autorizada para los datos suministrados directamente a las Oficinas receptoras.

Los terceros receptores de datos de PI no deberían hacer responsable por ningún motivo a la Oficina de origen, incluidos los defectos en los datos suministrados, por ejemplo, en relación con la integridad, exactitud o corrección de los datos puestos a disposición o suministrados. El tercero receptor renuncia a todos los derechos de reclamación contra la Oficina de origen.

Las reclamaciones planteadas por terceros deberían atenderse exclusivamente en la oficina de PI que suministre directamente los datos para uso interno o externo. La Oficina de origen no asume responsabilidad alguna por los datos suministrados por la Oficina receptora a un tercero.

La Oficina que suministra los datos (no la Oficina de origen) debería ocuparse de las preguntas, cuestiones o apoyo, y los costos conexos, derivados de los datos suministrados a un tercero. La oficina de PI que se ocupe de tales preguntas o cuestiones de terceros podrá informar a la Oficina de origen, si procede.

La Oficina receptora debería establecer procedimientos de corrección de errores de los datos para dar cuenta de los errores detectados a la oficina de origen o a otras oficinas de PI, cuando proceda. En consecuencia, la Oficina de origen debería corregir esos errores en origen. A fin de minimizar los defectos en los datos de PI, la oficina de PI de origen podrá verificar algunos puntos mediante una lista de verificación básica (véase el ANEXO I) antes de suministrar los datos de PI.

Los datos de publicación que han de suministrar o intercambiar las oficinas de PI deberían actualizarse con la mayor frecuencia posible para velar por que estén al día. Es preferible que los datos se actualicen al menos una vez al mes y, en el mejor de los casos, con la frecuencia de publicación de la Oficina de origen.

## REFERENCIAS

Las referencias a las siguientes normas y recursos son pertinentes para la presente norma:

|  |  |
| --- | --- |
| Norma [ST.3](https://www.wipo.int/documents/d/standards/docs-es-03-03-01.pdf) de la OMPI | Códigos normalizados de dos letras, recomendados para la representación de Estados, otras entidades y organizaciones intergubernamentales; |
| Norma [ST.9](https://www.wipo.int/documents/d/standards/docs-es-03-09-01.pdf) de la OMPI | Datos bibliográficos contenidos en los documentos de patente y en los CPS; |
| Norma [ST.16](https://www.wipo.int/documents/d/standards/docs-es-03-16-01.pdf) de la OMPI | Identificación de los diferentes tipos de documentos de patente; |
| Norma [ST.26](https://www.wipo.int/export/sites/www/standards/es/pdf/03-26-01.pdf) de la OMPI | Presentación de listas de secuencias de nucleótidos y aminoácidos mediante XML; |
| Norma [ST.27](https://www.wipo.int/documents/d/standards/docs-es-03-27-01.pdf) de la OMPI | Intercambio de datos sobre la situación jurídica de las patentes; |
| Norma [ST.36](https://www.wipo.int/documents/d/standards/docs-es-03-36-01.pdf) de la OMPI | Tratamiento en XML de la información sobre patentes; |
| Norma [ST.60](https://www.wipo.int/documents/d/standards/docs-es-03-60-01.pdf) de la OMPI | Datos bibliográficos sobre marcas; |
| Norma [ST.61](https://www.wipo.int/documents/d/standards/docs-es-03-61-01.pdf) de la OMPI | Intercambio de datos sobre la situación jurídica de las marcas; |
| Norma [ST.66](https://www.wipo.int/documents/d/standards/docs-es-03-66-01.pdf) de la OMPI | Tratamiento en XML de la información sobre marcas; |
| Norma [ST.80](https://www.wipo.int/documents/d/standards/docs-es-03-80-01.pdf) de la OMPI | Datos bibliográficos sobre dibujos y modelos industriales; |
| Norma [ST.86](https://www.wipo.int/documents/d/standards/docs-es-03-86-01.pdf) de la OMPI | Tratamiento en XML de la información relativa a los diseños industriales; |
| Norma [ST.87](https://www.wipo.int/documents/d/standards/docs-es-03-87-01.pdf) de la OMPI | Intercambio de datos sobre la situación jurídica de los dibujos y modelos industriales; y |
| Norma [ST.96](https://www.wipo.int/documents/d/standards/docs-es-03-96-01.pdf) de la OMPI | Tratamiento en XML de la información relativa a la propiedad intelectual. |

[Sigue el Anexo I del proyecto de norma].

ANEXO I (Ejemplo de lista de verificación)

La descripción del contenido incluye al menos la información siguiente:

1. código de país
2. tipo de datos (datos bibliográficos, datos de imagen, texto completo, etc.)
3. gama de documentos suministrados
4. código de tipo o tipo de documento
5. número total de documentos
6. fecha de publicación y período de publicación abarcados
7. Persona de contacto (remitente)

[Fin del Anexo I y del proyecto de norma]

[Fin del Anexo y del documento]

1. Esta intención debería reflejarse en los acuerdos bilaterales suscritos entre las oficinas de PI y los proveedores comerciales. [↑](#footnote-ref-2)